Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2021-00229 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Septiembre 10 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre (10) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), que presenta JAIME DAVILA CASTELLANOS a través de apoderado judicial JUAN LEONARDO SILVA LAZARO contra JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.-. Se debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, como quiera que la presente demanda es un proceso verbal dentro del cual se solicitan, a fin de obviar el requisito de la conciliación, medidas cautelares consistentes en embargos y secuestros, sin tener en cuenta que este tipo de medidas, no son procedentes en los procesos verbales sino media una sentencia favorable art. 590 núm. 1 literal b) inciso 1º CGP

2.- Debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º. del art. 6º del Decreto Legislativo 806/20, según el cual, se debe remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos vía correo electrónico y aportar la constancia de su remisión al momento de la presentación de la demanda.

3.- No se manifiesta canal digital para notificar al testigo. (Dec. 806/20)
4.- Se deben indicar con más claridad los correos electrónicos tanto del demandante y su apoderado como, el de los demandados, ya que están mal escritos.

5.- Se deben aclarar las fechas en que se realizó cada desembolso, señalados en el numeral 6º del acápite de hechos.

6.- .- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00229 Verbal
Olr.